

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “DERECHO, LAICIDAD Y LIBERTADES”

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO.

Artículo 1. Se constituye una Sociedad de carácter no lucrativo con el nombre de Asociación Derecho, Laicidad y Libertades, para promover el estudio y la investigación sobre la laicidad del Derecho y del Estado, de conformidad con la Ley 191/64, de 24 de diciembre, de Asociaciones.

Artículo 2. La Asociación, con el fin de promover una mayor adecuación a los contenidos constitucionales, del Derecho y del Estado, de modo que sean real, ideológica, religiosa y éticamente, neutrales, excepción hecha del mínimo común denominador ético constitucionalmente protegido, y de la jerarquía de valores que son señas de identidad del Estado Social y Democrático de Derecho, (derechos humanos y principios de convivencia democrática):

1. Promocionará la enseñanza y la investigación sobre este tema.
2. Impulsará la comunicación y las relaciones de intercambio entre profesores e investigadores, juristas o no, incluso extranjeros.
3. Organizará reuniones científicas (congresos, seminarios, mesas redondas, conferencias, etc.)
4. Patrocinará publicaciones científicas y editará una Revista jurídica con el nombre de “Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos”.
5. Informará a la opinión pública a través de sus órganos de representación, de aquellos aspectos de sus actividades y de los resultados de las mismas que puedan ser de interés público.

Artículo 3. La Sociedad establecerá relaciones con sociedades afines de las diferentes Comunidades Autónomas del Estado, así como con otras de otros países. A tal fin podrá integrarse en federaciones o uniones supranacionales para las cuales la Junta Directiva nombrará los oportunos delegados, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18 y 31.

Artículo 4. La Sociedad tendrá un ámbito territorial de carácter nacional. Tendrá su domicilio social, normalmente, en el domicilio profesional del Secretario de la Asociación, que en la actualidad es: D. José María Contreras Mazarío, Area de Derecho Eclesiástico del Estado, Facultad de Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid.

CAPÍTULO SEGUNDO

SOCIOS

Artículo 5. La Asociación podrá tener socios ordinarios, de honor y protectores.

Artículo 6. Podrán ser socios ordinarios los profesores e investigadores universitarios cuya actividad científica esté relacionada directamente o indirectamente con los ámbitos de estudio de la libertad de conciencia. Las propuestas deberán ser hechas por dos socios ordinarios o uno de honor con la aprobación por mayoría de la Asamblea General. Las propuestas se adjuntarán en el Orden del día de la correspondiente Asamblea General. También podrán ser miembros ordinarios de la Asociación aquellas personas que, estando fuera del ámbito universitario y por sus méritos relevantes, sean aceptadas por la Asamblea General, requiriendo una mayoría de dos tercios para su ingreso.

Artículo 7.

- A. Podrán ser socios de honor personalidades relevantes en el campo de los estudios sobre libertad de conciencia y laicidad a propuesta razonada de, al menos, veinticinco Socios ordinarios y que obtengan en votación secreta un número de votos favorables de, al menos, dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión de Admisiones. La decisión favorable deberá ser refrendada por la Asamblea General por mayoría simple.
- B. Igualmente podrá ser designado un Presidente de Honor, que deberá reunir los requisitos de mérito y especialidad establecidos en el apartado A), a propuesta unánime de la Junta Directiva y con la ratificación de la Asamblea General por mayoría de 3/5.

Artículo 8. Podrán ser socios protectores aquellas personas o entidades que, deseando contribuir al sostenimiento y desarrollo de la Asociación sean aceptadas

por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Tendrán derecho a voto en las Asambleas, pero no podrán ser elegibles para cargos directivos.

Artículo 9. Todos los socios, excepto los de honor, deberán abonar una cuota anual, que se fijará para cada tipo de socio por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10. Los socios podrán causar baja por:

- A. Petición propia, dirigida por escrito al Presidente de la Asociación.
- B. Fallecimiento o interdicción civil.
- C. Dejar de satisfacer dos cuotas anuales consecutivas.
- D. Expulsión acordada por la Asamblea General a propuesta razonada de diez socios ordinarios o de la Junta Directiva.

La Asamblea arbitrará un procedimiento que garantice la defensa de los intereses del afectado.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11. Los órganos de Gobierno de la Sociedad son: la Asamblea General y la Junta Directiva. La Asamblea General está formada por todos los socios ordinarios, de honor y protectores. La Junta Directiva está compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y hasta un máximo de seis Vocales.

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad. Serán de su competencia:

- A. Elegir y revocar en su caso los miembros de la Junta Directiva.
- B. Analizar la labor y los proyectos de actuación de la Junta Directiva a la vista de los informes presentados por la misma.
- C. Aprobar en su caso la memoria balance del año anterior y el presupuesto del siguiente.
- D. Tratar los asuntos presentados por un número de, al menos, diez socios ordinarios. Las propuestas formuladas por escrito deberán obrar en poder de la Secretaría, al menos, treinta días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea.
- E. Cualquier otro asunto especificado en estos estatutos.

Artículo 13. La Sociedad celebrará Asamblea General Ordinaria convocada por la Junta Directiva una vez al año.

Artículo 14. La Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria cuando proceda la renovación de cargos de la Junta Directiva, se produzca alguna circunstancia que lo haga oportuno o lo solicite, al menos, una quinta parte de los socios ordinarios.

Artículo 15. La Asamblea General, que será convocada con, al menos, veinte días de antelación, se considerará constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o debidamente representados, al menos la mitad de sus miembros, o en segunda convocatoria, quince minutos después de la hora fijada para su comienzo en primera convocatoria. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del Presidente. Se exceptúa lo previsto en el artículo 34.

Artículo 16. Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años. Nadie podrá ser reelegido para el mismo cargo en más de dos cuatrienios consecutivos.

Artículo 17. La Junta Directiva anunciará con suficiente antelación la convocatoria para renovar los cargos de la misma.

Los candidatos podrán ser propuestos por cualquier socio ordinario siempre que su petición esté apoyada por la firma de otros cuatro socios ordinarios y se reciba en la Secretaría, al menos cuarenta y cinco días antes de la votación correspondiente. Asimismo, la Junta Directiva podrá proponer candidatos para las vacantes existentes. La relación de candidatos que cumplan los requisitos anteriores será cursada por la Secretaría a todos los socios con voto, al menos veinte días antes de la Asamblea General. Durante ésta se elegirá entre los asistentes una mesa electoral, constituida por un Presidente y dos Vocales, de los que el más joven actuará como Secretario de la mesa. La votación será secreta, considerándose los votos recibidos por correo y serán proclamados los candidatos que hayan obtenido en cada caso el mayor número de votos.

Artículo 18. En caso de dimisión, baja o fallecimiento de algún miembro de la Junta Directiva, se procederá a cubrir la vacante de cualquier cargo en la siguiente Asamblea General. La duración de este cargo finalizará en la fecha en que hubiese debido hacerlo el miembro sustituido.

Artículo 19. Son funciones del Presidente representar a la Sociedad, presidir las Asambleas Generales y convocar y presidir la Junta Directiva, así como velar

por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El Vicepresidente sustituirá en sus funciones al Presidente por delegación o ausencia del mismo.

El Secretario redactará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y se encargará de su inscripción en el libro correspondiente, así como de su custodia.

Asimismo presentará una memoria anual a la Asamblea General sobre las actividades de la Secretaría.

El Vicesecretario se encargará de los asuntos económicos de la Sociedad y presentará a la Asamblea General una memoria balance anual y un proyecto de presupuesto.

Artículo 20. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año convocada por el Presidente o a petición de al menos la mitad de sus miembros.

Artículo 21. La Junta Directiva gobernará la Sociedad, salvo en aquellos casos en que, según los estatutos, se requiera la aprobación de la Asamblea General. Para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad, la Junta Directiva podrá constituir las comisiones específicas que considere oportunas, definiendo las competencias y funcionamiento de las mismas. La creación de comisiones de carácter permanente requerirá la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 22. Para tomar acuerdos ejecutivos deberán estar presentes o debidamente representados en la reunión de la Junta al menos la mitad de sus miembros con derecho a voto.

CAPÍTULO CUARTO

ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

Artículo 23. La Asociación organizará Congresos de carácter general o reuniones sobre temas específicos. Para cada Congreso o reunión la Junta Directiva nombrará una comisión organizadora.

Artículo 24. Los representantes de la Sociedad en organismos internacionales, serán designados por la Junta Directiva entre sus miembros /o entre los miembros de

la Asociación puntualmente cuando haya lugar para ello. De esta designación se dará cuenta a la Asamblea General.

CAPÍTULO QUINTO

SECCIONES CIENTÍFICAS

Artículo 25. Se podrán constituir secciones científicas correspondientes a las distintas disciplinas, aspectos o especialidades interesadas en el tema.

Artículo 26. La creación de secciones científicas se realizará por iniciativa de un mínimo de quince socios ordinarios, los cuales elegirán un coordinador de la sección. La constitución y disolución de las secciones científicas será aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta, Directiva y su continuidad será evaluada por la Junta cada dos años.

Artículo 27. Las secciones científicas organizarán reuniones, seminarios y actividades relacionadas con su correspondiente temática, coordinando su funcionamiento con las actividades generales de los Congresos de la Asociación.

Artículo 28. Los socios podrán pertenecer a todas aquellas secciones científicas que deseen.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Se establece como patrimonio fundacional el activo actualmente existente en la Sociedad, que alcanza un total de 120.000 pesetas.

Artículo 30. Los recursos económicos de la Sociedad serán:

- A. El patrimonio fundacional indicado.
- B. Las cuotas de los socios.
- c. Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y subvenciones de toda

índole que, a su favor, puedan establecer toda clase de órganos oficiales, entidades y particulares.

Artículo 31. El presupuesto anual inicial no excederá de 300.000 pts.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS

Artículo 32. Para introducir alguna modificación en estos estatutos se requerirá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- A. Propuesta firmada por al menos el diez por ciento de los socios ordinarios.
- B. Propuesta de una Comisión nombrada por la Asamblea General.
- c. Propuesta unánime de la Junta Directiva.

Las propuestas deberán ser recibidas por el Presidente al menos treinta días antes de la celebración de una Asamblea General Ordinaria al objeto de poder convocar Asamblea General Extraordinaria a continuación. En la convocatoria figurarán explícitamente las modificaciones que se pretendan introducir. Para la aprobación de enmiendas se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los votantes.

CAPÍTULO OCTAVO

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 33. La Asamblea General podrá aprobar y derogar normas de régimen interior que aclaren y desarrollen los estatutos donde proceda. Las normas aprobadas y derogadas se comunicarán a todos los socios y se incluirán las publicaciones sucesivas de los estatutos.

CAPÍTULO NOVENO

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. La disolución de la Asociación se acordará en Asamblea General Extraordinaria por, al menos, dos tercios de los socios con derecho a voto. Los fondos que la Asociación posea en aquel momento pasarán a disposición de una fundación que favorezca al desarrollo de los estudios de las Ciencias Humanas, que será decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los reunidos el día 4 de octubre de 1999, cuyos nombres figurarán en el Acta de dicha reunión quedan designados como Asamblea constituyente de la Asociación con las siguientes competencias:

- A. Elegir a los componentes de la Junta Directiva según lo previsto en el proyecto de Estatutos.
- B. Elegir a los miembros de la Comisión de admisiones.
- C. Aprobar los Estatutos.

SEGUNDA. Una vez finalizada su misión, la Asamblea Constituyente se disolverá dando paso a la Asamblea General y a la Junta Directiva encargadas de poner en práctica los Estatutos aprobados.

ASOCIACION "DERECHO, LAICIDAD Y LIBERTADES"

FICHA DE INSCRIPCION A LA A. D. L. L.

Fecha de solicitud de ingreso:

DATOS PERSONALES:

Nombre:

Apellidos:

Dirección:

Código Postal:

Población y Provincia:

D. N. I.:

Teléfono Particular:

Teléfono Profesional:

Fax:

Dirección de Correo Electrónico:

Actividad Profesional:

Firma:

Nota: Envíe el original de esta solicitud, debidamente cumplimentado y firmado a:

José María Contreras Mazarío,

Area de Derecho eclesiástico del Estado

Departamento de Derecho Internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Universidad Carlos III de Madrid

C/ Madrid, 126

28903-Getafe (Madrid)

Secretario de la ASOCIACION "DERECHO, LAICIDAD Y LIBERTADES".

Es imprescindible cumplimentar tanto este impreso de solicitud de inscripción como el de los datos bancarios.

BOLETIN DE SUSCRIPCIÓN A LA REVISTA

Nombre o razón social.....
NIF.....
DIRECCIÓN: calle.....
Población....., Código Postal.....
Deseo suscribirse a partir de.....
a la Revista

LAICIDAD Y LIBERTADES

a cuyo efecto, con fecha..... de..... de.....
remite a través (1).....
Número....., la cantidad de pesetas
..... de de

(FIRMA)

Para renovaciones de años sucesivos, si desean domiciliar el pago, les rogamos nos indiquen los datos bancarios:

BANCO SUCURSAL DC CUENTA

(1) Talón conformado por Banco o cheque nominativo a favor de la Asociación "Derecho Laicidad y Libertades"

